



VISTOS, el Informe N° 000106-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 28 de abril del 2022, el Informe N° 000317-2022-DIA/MC, de fecha 29 de abril del 2022; y los expedientes N° 2022-0037727 y N° 2022-0040600, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"Por Chabuca 2"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0037727, el señor Igor Rene Olsen Suárez, en representación de Macundales E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Por Chabuca 2*", a desarrollarse del 25 de agosto al 11 de setiembre del 2022, en el Auditorio del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en Avenida Larco N° 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000977-2022-DIA/MC, de fecha 27 de abril del 2022, se corre traslado al administrado, la observación referida a consignar el aforo total del local y el aforo permitido por los protocolos de seguridad Covid-19; por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles;

Que, mediante el expediente N° 2022-0040600, de fecha 28 de abril del 2022, el administrado cumple con enviar la subsanación de la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*Por Chabuca 2*", es un espectáculo de Microteatro, cuyo formato consiste en la puesta en escena de diversas representaciones artísticas de corta duración (15 minutos) y en simultáneo, que se repiten por horarios. Se trata de una propuesta teatral proveniente de Madrid (España), creada por Miguel Alcantud, que surgió en el año 2009 para presentar obras de teatro de 15 minutos. La producción y dirección general de este espectáculo están a cargo de Igor Olsen y Silvia La Torre, conocedores del formato Microteatro;

Que, de acuerdo al informe N° 000106-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Por Chabuca 2*" presenta a un grupo de cerca de veinte artistas, entre dramaturgos y actores. Se expondrá diferentes géneros teatrales en cada una de las cinco (5) microproducciones y se tomará como base el título de una canción de Chabuca Granda. Es importante tomar en cuenta que las obras no cuentan las historias de las canciones, los dramaturgos han tenido la libertad de crear sus propias historias. El inicio de la función, así como la transición entre cada obra se dará en apagón de un minuto y medio de duración;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Por Chabuca 2*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que visibiliza el legado de Chabuca Granda a través de una opción diferente a la musical. Permitirá conocer nuevas historias sobre la base de títulos de canciones reconocidas y continuar así rindiendo homenaje a la cantautora peruana. En esta oportunidad será a través de un formato nuevo de microobras, propuesta que nació con la premisa de desarrollar una alternativa teatral que permita acercar el teatro a un público no habitual. El espectáculo es una presentación que logrará ser muy atractiva para el público, por cuanto son historias breves con una estructura dramática sólida, sostenida en la experiencia de sus creadores;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en Avenida Larco N° 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 83 personas, del 25 de agosto al 11 de setiembre del 2022, teniendo como precio General el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); y como precio para Estudiantes y Jubilados el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM y N° 041-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000317-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*Por Chabuca 2*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*Por Chabuca 2*", a desarrollarse del 25 de agosto al 11 de setiembre del 2022, en el Auditorio del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en Avenida Larco N° 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2022-0037727 y N° 2022-0040600.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES